



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2020**

ASISTENTES:

Presidente/a:

JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

Concejales:

PRUDENCIO JOSÉ RUÍZ RODRÍGUEZ

MANUEL LÓPEZ MESTANZA

ABEL PEREA SIERRA

PABLO FRANCISCO MONTESINOS CABELLO

TRUJILLO PEREZ JESSICA

SUSANA VALERO OVIEDO

Secretaria General:

Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:35 horas del día 21 de agosto de 2020, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de los Alcaldes los señores/as reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. Mª. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14-08-2020. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00279/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALBERCA PARA LA ACUMULACIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO, SITA EN POLÍGONO 5, PARCELA 150, SANTA AMALIA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00279/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

21-08-2020

1/20

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000EB5A600Z4A9V2W7C0S9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/08/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/08/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2020 11:27:55

DOCUMENTO: 20200964006
Fecha: 21/08/2020
Hora: 11:27





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00279/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Oficina Técnica Municipal, fechado el 7 de agosto de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte.: N-00279/2020**

TIPO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERCA DE ACUMULACIÓN DE AGUA PARA RIEGO
SITUACIÓN: POLÍGONO 5, PARCELA 150 SANTA AMALIA (ref. cat. n.º: 29007A005001500000XE)
PETICIONARIO: KANMARALA INVERSIONES PATRIMONIALES, S.L. con CIF: B93540706

ASUNTO.-

Se presenta declaración responsable con fecha 30 de Julio de 2020 y número de registro de entrada 9314, para CONSTRUCCIÓN DE ALBERCA PARA ACUMULACIÓN DE AGUA PARA RIEGO, en el lugar indicado. Posteriormente, en fecha 06/08/2020 y n.º de registro de entrada 9749, se presenta documentación complementaria.

A la solicitud presentada se adjunta la siguiente documentación:

- Presupuesto de la actuación valorado en 5.831,20 € (PEM).
- DNI representante: D. Adolfo Martínez Alagón ***0747**
- Informe agrónomo justificativo de alberca para acumulación de agua para riego y anexo, firmados por D. Francisco González Martínez, Ingeniero Técnico Agrícola con n.º de colegiado 108 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Málaga.
- Plano de situación
- Identificación catastral
- Justificación pago tasa urbanística
- Escrituras de constitución de sociedad de fecha 28/03/2017
- Solicitud de licencia de obras

Se pretende realizar la construcción de una nueva alberca en la parcela cercana a vivienda existente situada aproximadamente en el centro de dicha parcela.

Las dimensiones de la lámina de agua serán de 4 x 7 m. y una profundidad de 2 m., lo que hacen un total de 60 m³ de agua. Se realizará mediante losa y muros de hormigón armado.

INFORME.-

La parcela objeto de la actuación, según datos catastrales, tiene una superficie de 5.144 m² (regadío), y una superficie construida (vivienda unifamiliar aislada) de 117 m².

Dicha vivienda está reconocida a asimilada a fuera de ordenación por Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 13/04/2018 (Expte. n.º F-00003/2018). La vivienda para la cual se reconoció el AFO data de Julio de 2.005 y tiene una superficie construida de 77 m² y porche cubierto de 22,24 m², según expediente.

El informe adjunto del Ingeniero Técnico Agrícola justifica la necesidad de la alberca de riego en la parcela describiendo el cultivo existente:

-Cítricos de una superficie de 2.000 m² y mangos 1.000 m² aproximadamente, en régimen de regadío con un sistema de riego por goteo. El agua para el riego procede de una captación de aguas subterráneas autorizada por la Comisaría de Aguas.

-El cultivo que existe en la parcela, según el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de la Cuencas Mediterráneas Andaluzas, requiere un volumen de agua para riego de 5.400 m³/Ha y año, y teniendo en cuenta la superficie de la parcela, se obtiene un volumen necesario de 2.777,76 m³ anuales, y por día de riego de 7,61 m³. Por tanto se dispone de un depósito de acumulación de al menos 7 días de riego para tener reservas.

Todo lo anteriormente descrito según informe pericial aportado.

21-08-2020

2/20

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000EB5A600Z4A9V2W7C0S9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/08/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/08/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2020 11:27:55

DOCUMENTO: 20200964006
Fecha: 21/08/2020
Hora: 11:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto del proyecto se encuentra clasificada como Suelo no Urbanizable de carácter Natural o Rural (SNU-NR), de acuerdo con los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada, se informa que la alberca a construir cumple con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- *Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por KANMARALA INVERSIONES PATRIMONIALES, S.L. con CIF:B93540706, para CONSTRUCCIÓN DE ALBERCA PARA ACUMULACIÓN DE AGUA PARA RIEGO, sito en POLÍGONO 5, PARCELA 150 SANTA AMALIA (ref. cat. n.º: 29007A005001500000XE), de este término municipal, clasificada como Suelo no Urbanizable Común, regulándose este tipo de suelo conforme a lo recogido en el título X "Normas para el suelo no Urbanizable, Capítulo 2 "Suelo no Urbanizable Común", del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre y con un presupuesto de 5.831,20 € (PEM).*

2º.- *De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.*

3º.- *De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.*

4º.- *De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.*

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo".

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de agosto de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00044/2019, RELATIVA A RECTIFICACIÓN DE ERROR EN ACUERDO ADOPTADO EN J.G.L. DE 24-04-2020, AL PUNTO Nº 8. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

21-08-2020

3/20

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000EB5A600Z4A9V2W7C0S9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/08/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/08/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2020 11:27:55</p>	<p>DOCUMENTO: 20200964006 Fecha: 21/08/2020 Hora: 11:27</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“Ref.: M-00044/2019

PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ACUERDO

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

En Relación con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020, bajo el “**PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00044/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, SITA EN LA C/ JAZMINES, Nº 193, URB. CORTIJOS DEL SOL**”, se ha detectado error en la propuesta realizada por el administrativo que se transcribe, pues dice que “...el presupuesto de ejecución material es de 68.750,00€”, cuando en realidad debería decir: “...presupuesto de ejecución material es de 50.146,63€,...”

En base a lo anterior, se dicta la presente propuesta para que, en virtud del art. 109.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se rectifique el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020 bajo el punto n.º 8, de tal manera que donde dice: “...el presupuesto de ejecución material es 68.750,00€...”, diga: “...”presupuesto de ejecución material 50.146,63€,...”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. GU-00001/2020, RELATIVA A LA DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES DE LOS INTERESADOS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE SUSTITUYENDO EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN POR EL DE COOPERACIÓN EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-10A “MIRADOR DE BELLAVISTA I”. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: GU-00001/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 14 de agosto de 2020, y cuya conclusión textual es:

“INFORME

Expediente: GU-00001/2020

Asunto: Alegaciones en expediente de declaración de incumplimiento y sustitución del sistema de actuación. Resolución del expediente.

Se emite informe en el expediente de referencia, tramitado como consecuencia de solicitud presentada por D^a. Adelaida de los Santos Luque, D. Juan David Garrido de los Santos, D. Antonio Jesús Garrido de los Santos, y D^a. Adelaida Garrido de los Santos, copropietarios de un 25% del suelo incluido en la Unidad de Ejecución UE-10A “Mirador de Bellavista I”, con fecha 26/06/2018, solicitando el cambio de sistema de actuación de la referida Unidad por el de cooperación.

Primero: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 24/04/2020, se acordó el inicio del procedimiento para la declaración de incumplimiento y para el cambio del sistema de actuación de

21-08-2020

4/20

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000EB5A600Z4A9V2W7C0S9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/08/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/08/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2020 11:27:55

DOCUMENTO: 20200964006
Fecha: 21/08/2020
Hora: 11:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

compensación por el de cooperación, para la ejecución urbanística de la Unidad de Ejecución UE-10A "Mirador de Bellavista I".

El referido acuerdo fue notificado, además de a los solicitantes, quienes ostentan el 25% de la propiedad, al resto de los propietarios, D^a. Dolores, D. Salvador y D. Antonio Garrido Herrera. Igualmente fue publicado en el BOP de 12/06/2020.

Segundo: El día 30/06/2020, D. Victor J. Ramos Muñoz de Toro, en representación de D^a. Dolores, D. Salvador y D. Antonio Garrido Herrera, presentó frente al acuerdo de inicio del expediente, las alegaciones que se resumen en los siguientes puntos:

1.- No han sido determinados los propietarios que han solicitado el cambio del sistema de actuación, ni se explica el porcentaje de propiedad que detentan aquellos.

2.- Se oponen a los motivos aducidos por el Ayuntamiento para modificar el sistema de actuación, por falta de fundamentación y justificación de los mismos.

3.- El art. 108.1 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que para la determinación del sistema de actuación se tendrán en cuenta las necesidades del desarrollo urbanizador, los medios económicos y financieros con los que cuente efectivamente de la Administración actuante y la iniciativa privada interesada en asumir la ejecución. Se alega que ninguno de los motivos aducidos guarda relación con los fijados legalmente para determinar el sistema.

4.- No se justifican la inactividad e incapacidad para motivar el cambio del sistema de ejecución.

5.- El Ayuntamiento no ha seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 125 de la Ley 7/2002, para la sustitución del sistema de actuación en caso de que se hubiera producido algún tipo de incumplimiento.

6.- El pretendido cambio de sistema de compensación, de actuación privada, por el sistema de cooperación, de actuación pública, además de carecer de motivación suficiente, precisa de una evaluación económico-financiera que no consta en el presente expediente.

7.- Los motivos aportados por los solicitantes del cambio de sistema de actuación ninguna relación guardan con el sistema de ejecución que debe seleccionar la entidad municipal y sí con las controversias existente entre los propietarios de la Unidad de Ejecución referenciada.

Tercero: Las alegaciones formuladas han de ser desestimadas, tal como se motiva a continuación respondiéndose cada uno de los puntos expuestos:

3.1.- A efectos de la tramitación del expediente, no es relevante quiénes son los propietarios que han instado la misma, ni el porcentaje de participación que tienen en la propiedad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución. No obstante, en el expediente administrativo consta dicha información.

3.2.- Los incumplimientos urbanísticos que motivan el cambio de sistema de actuación constan explicados, justificados y fundamentados en el informe de la Oficina Técnica Municipal de fecha 25/02/2020, al que nos remitimos para evitar reiteraciones innecesarias.

3.3.- Los motivos que llevan a tramitar el expediente que nos ocupa para el cambio del sistema de ejecución urbanística, y que se contienen en el informe de la O.T.M. referido en el apartado anterior, son aquellos a los que hace referencia el artículo 125.1 de la Ley 7/2002. En el artículo 108.1 de la referida Ley no se recogen cuáles tienen que ser los motivos para el cambio de sistema, sino una serie de circunstancias que habrá de tener en cuenta la Administración para la elección del sistema de actuación.

3.4.- La inactividad e incapacidad que motivan el cambio del sistema de ejecución, como ya se ha expuesto, se justifican perfectamente en el informe de la O.T.M. de 25/02/2020.

21-08-2020

5/20

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000EB5A600Z4A9V2W7C0S9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/08/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/08/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2020 11:27:55</p>	<p>DOCUMENTO: 20200964006 Fecha: 21/08/2020 Hora: 11:27</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

UNIDAD DE EJECUCIÓN DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		
ACTUACIÓN	MIRADOR DE BELLAVISTA I	UE-10A
A desarrollar por	ESTUDIO DE DETALLE Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN	
Superficie de la actuación (m2s.)	4.029.-	Objetivo de la actuación
Iniciativa de Planeamiento	PRIVADA	CESIÓN Y URBANIZACIÓN
Sistema de actuación preferente	COMPENSACIÓN	
CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y USOS		
<ul style="list-style-type: none"> - Según lo previsto en los planos de calificación y alineaciones de la Revisión de las Normas Subsidiarias. - Se habrá de completar la trama viaria de la Urbanización Huerta Grande, con las conexiones previstas. - El uso será el Residencial y todos sus compatibles. <p style="text-align: right;">Uso Global: RESIDENCIAL</p>		
CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD		
Índice de edificabilidad bruta (m2/m2s)	1,02	Ordenanzas de aplicación
Densidad máxima (Viviendas/He)	40	N-4; y N-4;
Nº estimado de viviendas	16	ADOSADA Y ALINEADA
RESERVAS MÍNIMAS PARA DOTACIONES PÚBLICAS Y VIARIO. CESIONES		
Áreas libres (m2s)	280.-	Otras cesiones
Equipamiento (m2s)	275.-	% máx. AM
Red Viaria (m2s)	(1)	(según Legislación vigente)
CONDICIONES DE EJECUCIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> - Ejecución de las Obras de Urbanización conforme a lo previsto en el Título VI, Normas Técnicas de Obras de Urbanización de esta Revisión de las Normas Subsidiarias. - Los plazos para el desarrollo de esta U.E. serán los previstos en el art. 188 de esta normativa. 		
OBSERVACIONES		
(1) Según lo indicado en el plano de alineaciones.		

1.- Incumplimientos apreciados.

Esta unidad de ejecución, cuya ejecución es de iniciativa privada, procede de la revisión de las NN.SS. del término municipal, realizadas en el año 1990, sin que hasta la fecha se haya realizado desarrollo alguna de la misma, lo que evidencia una inactividad urbanística por parte de los propietarios con treinta años de antigüedad, por lo que queda de manifiesto el incumplimiento de los plazos previstos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 "Plazos para el desarrollo y ejecución de las Actuaciones Urbanísticas" del planeamiento vigente, es de dos años, contados a partir de la aprobación definitiva de las normas (en este caso desde 1990).

2- Estado de ejecución del planeamiento y, en su caso, contenido y alcance de los deberes y obligaciones pendientes de cumplimiento.

No se ha presentado hasta la fecha ni el estudio de detalle ni el proyecto de urbanización previstos en la ficha de características de la unidad de ejecución, por lo que el suelo afectado, desde le punto de vista urbanístico, se encuentra sin cambio alguno, estando pendiente la totalidad de las obligaciones urbanísticas que constan en la citada ficha.

21-08-2020

7/20

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/08/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/08/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2020 11:27:55

DOCUMENTO: 20200964006
Fecha: 21/08/2020
Hora: 11:27



CVE:
07E4000EB5A600Z4A9V2W7C0S9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3.- Instrumentos de ejecución del planeamiento y documentación técnica y administrativa precisa para ultimar la ejecución de la actuación.

Para el desarrollo de la Unidad de Ejecución se precisa realizar los correspondientes Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación, todo ello conforme se determina en la ficha de características de la unidad de ejecución.

4.- Estimación presupuestaria de las obras de urbanización y de edificación pendientes de ejecución, y plazo en que las mismas puedan ejecutarse.

Según se hace constar en el informe de la Oficina Técnica Municipal de fecha 25/02/2020, dicha estimación sería la siguiente:

Para la estimación presupuestaria de las obras de urbanización y de edificación de la unidad de ejecución, se parte de los siguientes datos:

Superficie de la Unidad de Ejecución: 4.209 m²
Superficie Viario estimado: 1.001 m².
Superficie Sistema Local Áreas Libres: 280 m².
Superficie Sistema Local de Equipamiento: 275 m².
Superficie Neta Edificable: 2.475 m².

Estimación de costes de urbanización (conforme a los valores medios estimativos de la construcción para el año 2020 publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga):

$4.029 \text{ m}^2 \times 36 \text{ €/m}^2 = 145.044 \text{ €}$.

Estimación de obras de edificación (conforme a los valores medios estimativos de la construcción para el año 2020 publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga):

Superficie residencial: $2.475 \text{ m}^2 \times 1,02 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 2.524,50 \text{ m}^2$.
Viviendas edificio plurifamiliar entre medianeras = 700 €/m².
 $2.524,50 \text{ m}^2 \times 700 \text{ €/m}^2 = 1.767.150 \text{ €}$.

Total estimación de obras urbanización + edificación: 1.912.194 €.

En cuanto al plazo de ejecución de las obras a realizar, se estima en dos años conforme a lo establecido en el art. 188 del P.G.O.U. vigente.

5.- Suelo edificable preciso para sufragar los costes de gestión del sistema y de ejecución de las obras.

En una actuación de este tipo, se estima que el precio de repercusión del valor del suelo sobre el precio final de un solar sin urbanizar está en un 22'50 % (resultante de deducir el valor de venta el coste de Estudio Geotécnico, topográfico, redacción de Estudio de Detalle, proyecto de Urbanización Edificación, tasas, impuestos, etc.).

En cuanto al precio de venta de este tipo de edificación, se estima un precio medio para la tipología (viviendas, oficinas, locales comerciales y aparcamientos) que nos ocupa de 1.400 €/m², lo que supone un precio de venta de 3.534.300 €.

De esta forma, el suelo edificable preciso para sufragar los costes de gestión del sistema y de ejecución de las obras se estima en lo siguiente:

$3.534.300 \text{ €} / 1.400 \text{ €/m}^2 \times 22'50 \% = 568 \text{ m}^2$

Quinto: Ante la inactividad de la iniciativa privada, habrá que cambiar a un sistema de ejecución de iniciativa pública. De entre los dos que contempla la legislación (sistema de expropiación y sistema de cooperación) se considera más apropiado el de cooperación por los siguientes motivos:

21-08-2020

8/20

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/08/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/08/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2020 11:27:55

DOCUMENTO: 20200964006
Fecha: 21/08/2020
Hora: 11:27



CVE:
07E4000EB5A600Z4A9V2W7C0S9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- No se dan los supuestos que se contienen en el apartado 4 del artículo 109 de la Ley 7/2002, en los que procedería el establecimiento del sistema de expropiación.

- El objetivo de la sustitución del sistema de actuación, en el caso que nos ocupa, no es más que suplir la inactividad de los propietarios de la unidad de ejecución, sin pretender privarles del derecho de propiedad que tiene cada uno de ellos en su parcela.

- En cuanto a tramitación, se considera más ágil el sistema de cooperación que el de expropiación.

- El sistema de cooperación es el que los propietarios firmantes del escrito presentado el 26/06/2018 solicitan que se siga, y no el de expropiación.

Sexto: Según establece el artículo 125.3 de la Ley 7/2002, la resolución por la que se acuerde la aplicación del sistema de cooperación habilitará a la Administración actuante para desarrollar las siguientes actividades:

a) Proceder inmediatamente a la ocupación de los terrenos y demás bienes que deban ser objeto de cesión obligatoria y gratuita según el Plan, previa aprobación del proyecto de reparcelación.

b) Localizar y ocupar los terrenos en los que se sitúe el aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria y gratuita.

c) Formular y, en su caso, ejecutar los instrumentos de planeamiento o de desarrollo del mismo, precisos para la total ejecución de la actuación urbanística.

d) Formular y, si procede, ejecutarla reparcelación forzosa e imputar a la misma los costes derivados de la ejecución del sistema de actuación y de su gestión, sin que en ningún caso dichos costes puedan superar el diez por ciento del total de gastos de la cuenta final de liquidación del sistema.

Los efectos de la sustitución del sistema por el de cooperación se contienen en el artículo 126 de la Ley 7/2002:

1. La aplicación sustitutoria del sistema de cooperación comportará la afectación legal al desarrollo del mismo de los terrenos, construcciones, edificaciones y derechos que les afecten, efectuándose la anotación de la aplicación de dicho sistema en las inscripciones registrales de las fincas comprendidas en su ámbito, en la forma prevista en la normativa hipotecaria.

2. La implantación del sistema sustitutorio de cooperación implica la asunción del control directo de la actuación urbanística por parte de la Administración, al objeto de proceder a su total cumplimiento por cuenta y cargo de los propietarios de los terrenos y, en su caso, del agente urbanizador al que corresponda la gestión.

3. Para el desarrollo del sistema se aplicará con carácter subsidiario lo previsto en la presente Ley sobre reparcelación.

Séptimo: Es competente para la resolución del expediente para la declaración de incumplimiento y la sustitución del sistema de actuación por compensación el Sr. Alcalde, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto 3273, de 15 de junio de 2020.

PROPUESTA: Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde:

1º.- La desestimación de las alegaciones presentadas el día 30/06/2020, por D. Víctor J. Ramos Muñoz de Toro, en representación de Dª. Dolores, D. Salvador y D. Antonio Garrido Herrera.

2º.- Aprobar definitivamente el expediente de declaración de incumplimiento en la Unidad de Ejecución UE-10A "Mirador de Bellavista I", y de sustitución del sistema de actuación por compensación en la citada Unidad por el sistema de cooperación.

3º.- Notificar la resolución a los propietarios de terrenos incluidos en la unidad de ejecución, y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

21-08-2020

9/20

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000EB5A600Z4A9V2W7C0S9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/08/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/08/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2020 11:27:55</p>	<p>DOCUMENTO: 20200964006 Fecha: 21/08/2020 Hora: 11:27</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020:

- La desestimación de las alegaciones presentadas por D. Víctor J. Ramos Muñoz de Toro, en representación de D^a. Dolores, D. Salvador y D. Antonio Garrido Herrera.

- La aprobación definitiva del expediente de declaración de incumplimiento en la Unidad de Ejecución UE-10A "Mirador de Bellavista I", y de sustitución del sistema de actuación por compensación en la citada Unidad por el sistema de cooperación.

- Notificar la resolución a los propietarios de terrenos incluidos en la unidad de ejecución, y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE PERSONAL, RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DON A.A.M. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Solicitud de préstamo del empleado D. Muniru Adam Adam" con DNI 77****45Y

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.000,00 € a devolver en 10 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente "El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes."

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.020.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejala de Personal. Fdo.:Abel Perea Sierra."

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO

21-08-2020

10/20

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000EB5A600Z4A9V2W7C0S9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/08/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/08/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2020 11:27:55

DOCUMENTO: 20200964006
Fecha: 21/08/2020
Hora: 11:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

AMBIENTE, RELATIVA A TALA DE DOS ÁRBOLES. EXP. SWAL 2020 ARBO-00001. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento en base a los siguientes antecedentes de hecho e informe que a continuación se transcriben:

**Expediente Medio Ambiente: MA-49/20-AR-A
Expediente Swal: 2020 ARBO-00001**

“INFORME

**Asunto: Solicitud tala de 2 árboles en Calle Isaac Albéniz
Sauce llorón (*Schinus molle*) y Álamo negro o chopo (*Populus nigra*)**

Recibido escrito de D^a M.^a del Carmen Muriel Sedano, con DNI ***0898**, con fecha 30 de junio de 2020 y nº de registro de entrada 7551, en el que solicita la tala de dos árboles que se encuentran en la zona verde que linda con su propiedad y que están originando daños en su propiedad y problemas respiratorios.

Realizada inspección por personal municipal, el 08/07/2020, para verificación de los hechos, se puede comprobar que se trata de un sauce llorón y un chopo, realizando fotos de los mismos.

Analizada la situación INFORMO:

A) Los sauces, *Schinus molle*, están considerados, en cualquier bibliografía que se consulte, como árboles de raíces peligrosas e invasoras, por lo que, para utilizarlos como arbolado urbano, debe mantener distancia a las edificaciones. Efectivamente, a la distancia que se encuentra el sauce de la valla privada, pueden sus raíces, levantar el suelo del domicilio privado.

B) Es de todos conocida la agresividad de los álamos, *Populus nigra*, en cuanto a invasión de terreno por sus raíces, así como un árbol de polen alergénico, por lo que es muy probable que origine molestias respiratorias a personas especialmente sensibles.

Según bibliografía consultada, “**El jardín: arte y técnica**” de José Antonio del Cañizo, en el capítulo: **Problemática del arbolado urbano**, cita textualmente, referente al *Populus alba*:

“*Su avidez de agua, además de aumentar su consumo, hace que sus raíces sean de las más agresivas, pues invaden tuberías, alcantarillas, etc. Si se planta en una acera contigua a un jardín hay que tener en cuenta que sus raíces suelen producir retoños a cierta distancia del árbol*”.

En base a lo anteriormente expuesto, en aras de evitar daños materiales o peor aún personales, desde el punto de vista Medio Ambiental,

SE PROPONE, la tala de estos dos árboles y su sustitución por arbustos de menor porte y no alergénicos.

Trasladar el presente informe a los Servicios de Jardinería Municipales, para su resolución por el órgano competente.

Para que conste, emito el presente informe.

21-08-2020

11/20

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/08/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/08/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2020 11:27:55

DOCUMENTO: 20200964006

Fecha: 21/08/2020

Hora: 11:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. **La Coordinadora de Medio Ambiente. Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz**

En su virtud,

SOLICITO a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, que admita este escrito y en consecuencia tenga a bien autorizar la tala y sustitución de dichos árboles municipales. No obstante la Junta de Gobierno decidirá.

Dar traslado del acuerdo a los Servicios Operativos y notificar al interesados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. **La Concejala Delegada de Medio Ambiente. Fdo.: Jéssica Trujillo Pérez.**

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DE PLACA DE VADO PERMANENTE, EXPTE. 1001083/2020-ALHAU-VD-00009-793-A. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 6 de abril de 2020, bajo el número de orden 4146 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1001083/2020 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Doña Inmaculada Figueroa Aragón con D.N.I. ****9340* licencia de vado nº 793-A, sito en la calle Fragata, 7, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	3 m.
Anchura acera	1,93 m.
Anchura calzada	6,10 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	3
Medida interior	4,90 x 3 m.
Cumple no la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	Capacidad interior de un sólo un vehículos.

21-08-2020

12/20

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/08/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/08/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2020 11:27:55

DOCUMENTO: 20200964006

Fecha: 21/08/2020

Hora: 11:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Calle de doble sentido de circulación

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Pablo Francisco Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A LA ADJUDICACION DE PLACA DE VADO PERMANENTE, EXPTE. 1000691/2020-ALHAU-VD-00010/2020- 794-A. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 6 de abril de 2020, bajo el número de orden 4148 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1000691/2020 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Doña Marta María Arroyo Cueto con D.N.I. ****6245* licencia de vado nº 794-A, sito en la calle Babor, 12, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,70 m.
Anchura acera	1,95 m.
Anchura calzada	6 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,70 m.
Medida interior	5,30 x 3,10 m.
Cumple no la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	Capacidad interior de un sólo un vehículos. Calle de doble sentido de circulación

21-08-2020

13/20

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/08/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/08/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2020 11:27:55

DOCUMENTO: 20200964006

Fecha: 21/08/2020

Hora: 11:27



CVE:
07E4000EB5A600Z4A9V2W7C0S9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Pablo Francisco Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A LA ADJUDICACION DE PLACA DE VADO PERMANENTE, EXPTE. 1001578/2020-ALHAU-VD-00011/2020-795-A. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 10 de julio de 2020, bajo el número de orden 8138 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 10015781/2020 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don Miguel Ángel Roca Cervilla con D.N.I. ****2882* licencia de vado nº 795-A, sito en la calle Santa Brígida, 12, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,40 m.
Anchura acera	1,96 m.
Anchura calzada	8,10 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	NO
Medida del rebaje	NO
Medida interior	9,40 x 3,35
Cumple no la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	Capacidad interior de dos vehículos. Calle de doble sentido de circulación

21-08-2020

14/20

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/08/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/08/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2020 11:27:55

DOCUMENTO: 20200964006

Fecha: 21/08/2020

Hora: 11:27



CVE:
07E4000EB5A600Z4A9V2W7C0S9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Pablo Francisco Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A LA ADJUDICACION DE PLACA DE VADO PERMANENTE, EXPTE. 1000727/2020-ALHAU-VD-00012/2020-796-A. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 6 de abril de 2020, bajo el número de orden 4147 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1000727/2020 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don Diego Escabias Castro con D.N.I. ****2895* licencia de vado nº 796-A, sito en la calle Almanzor, 67, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	4,75 m.
Anchura acera	3,70 m.
Anchura calzada	7,60 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	NO
Medida del rebaje	NO
Medida interior	5,40 x 5,40 m.
Cumple no la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	Capacidad interior de dos vehículos. Calle de doble sentido de circulación

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

21-08-2020

15/20

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/08/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/08/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2020 11:27:55

DOCUMENTO: 20200964006

Fecha: 21/08/2020

Hora: 11:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Pablo Francisco Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A LA ADJUDICACION DE PLACA DE VADO PERMANENTE, EXPTE. 1001242/2020-ALHAU-VD-00013/2020-797-A. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 29 de abril de 2020, bajo el número de orden 4777 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1001242/2020 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don Jorge Muñoz García con D.N.I. ****0234* licencia de vado nº 797-A, sito en la calle Carmen Olza Zubiri 16, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,50 m.
Anchura acera	1,28 m.
Anchura calzada	5,50 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	NO
Medida del rebaje	NO
Medida interior	4,40 x 3,80 m.
Cumple no la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	Capacidad interior un solo vehículo. Calle de doble sentido de circulación

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

21-08-2020



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Pablo Francisco Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00035/2019. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por Dº. Jesus Jaimez Rodriguez (DNI ***7649**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número con registro de entrada nº 10789 de fecha 11 de agosto de 2020 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice el reclamante en su escrito que en la fecha de 3 de agosto de 2019 la caída de un tronco provocó daños en el vehículo matrícula 8576FJW que se encontraba aparcado en la inmediaciones de la Avenida de la Música a la altura del nº 86.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de enero de 2020 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00035/19, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió del interesado que subsanara su solicitud en el sentido de presentar una evaluación económica de los daños que se dicen producidos, así como aportar la justificación de la titularidad del bien dañado, todo ello en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendría por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

CUARTO.- En fecha 6 de febrero de 2020 se presentó escrito por el interesado aportando documentación del vehículo así como presupuesto de reparación por importe de 2.272,38 € (IVA incluido).

QUINTO.- Consta en el expediente acta de la Policía Local de la fecha del incidente en la que se afirma que hubo que desplazarse al lugar donde los Agentes se encontraron el vehículo en cuestión atrapado bajo las ramas de un árbol, observándose “numerosos arañazos en la práctica totalidad de la carrocería”. Igualmente se aportan fotos del lugar de los hechos.

SEXTO.- Habiéndose dado traslado a la aseguradora del Ayuntamiento por la misma se han presentado alegaciones sobre el presupuesto aportado, presentándose la valoración de su perito que asciende a 1.502,40 € (IVA no incluido).

SÉPTIMO.- De lo actuado, se dio trámite de audiencia al interesado, con acuse de 9 de junio de 2020, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones por el mismo.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

21-08-2020



CVE: 07E4000EB5A600Z4A9V2W7C0S9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	17/20 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/08/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/08/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2020 11:27:55	DOCUMENTO: 20200964006 Fecha: 21/08/2020 Hora: 11:27
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños producidos en el vehículo matrícula 8576FJW y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se han especificado los daños/lesiones producidos, y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, lo que acredita aportando presupuesto de reparación, e igualmente se ha especificado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales al señalarse al servicio de mantenimiento de Parques y Jardines como causante de los daños. Se cumplen por tanto los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

21-08-2020

18/20

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000EB5A600Z4A9V2W7C0S9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/08/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/08/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2020 11:27:55

DOCUMENTO: 20200964006
Fecha: 21/08/2020
Hora: 11:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- Relación de causalidad.- En la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración la jurisprudencia reciente manifiesta que la responsabilidad patrimonial objetiva no es un seguro universal, esto es no existe una regla de responsabilidad universal de las Administraciones Públicas por no haber evitado daños dentro de sus esferas de actuación, así pues se reconocen causas de exclusión del nexo de causalidad, entre ellas:

a) Fuerza mayor (art. 32 Ley 40/2015): hace referencia a una causa imprevisible, irresistible o inevitable.

b) Culpa exclusiva de la víctima: no responde la Administración si el daño es debido a la culpa exclusiva de la víctima. Esto, que debe entenderse conforme a los criterios generales, suele concebirse por los Tribunales contencioso-administrativos como suceso que rompe el nexo causal.

c) Asunción del riesgo: la asunción voluntaria de riesgos por la víctima elimina la indemnización, es un factor de interrupción del nexo causal.

Es conveniente recordar que conforme al artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local corresponde al municipio la competencia propia, entre otras, relativa a “medio ambiente urbano”, “en particular, parques y jardines públicos”. Asimismo, el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencia propia de los municipios, la “ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios”.

En el presente supuesto, existe un acta de la Policía Local, fotos del lugar y el vehículo, y se observa que, efectivamente, cayó una palmera sobre el coche. Se puede considerar probado por tanto que los daños se produjeron en el lugar indicado por el solicitante y con ello ha quedado acreditado el nexo causal, entre el perjuicio producido y la conducta de la administración reclamada.

QUINTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, como señala el artículo 32.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el daño alegado habrá de ser efectivo. En materia de responsabilidad patrimonial la regla general es que es indiscutible la obligación de pago del IVA (Ley 37/1992), pero también resulta claro que, de la documentación aportada al expediente por el reclamante no se ha acreditado que el vehículo haya sido reparado, aportándose un presupuesto, no una factura abonada. Por otra parte la aseguradora del Ayuntamiento aporta un peritaje de los daños por importe de 1.502,40 € realizado una valoración a “valor real” (aplicando un % de depreciación en base a la antigüedad y estado de conservación en el momento del siniestro, teniendo en cuenta que se trata de un vehículo de 2006.). Asimismo al haberse aportado un presupuesto, no se ha justificado el pago del del Impuesto del Valor Añadido, que no se entiende devengado, no procediendo su abono, ya que estamos ante un concepto no indemnizable, el IVA.

Considerando lo expuesto, procedería la estimación parcial de la cuantía reclamada en el sentido indicado, es decir la cantidad de 1.502,40 €, al no estar contemplado el IVA.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que se ha demostrado que existe relación de causalidad entre los daños sufridos por Dº. Jesus Jaimez Rodríguez (DNI ***7649**), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre, debiendo indemnizar al titular del vehículo matrícula 8576FJW en la cuantía ya señalada de 1.502,40 €.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al/a el/la interesado/a y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

21-08-2020

19/20

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000EB5A600Z4A9V2W7C0S9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/08/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/08/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2020 11:27:55

DOCUMENTO: 20200964006
Fecha: 21/08/2020
Hora: 11:27





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO N° 13.- ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO N° 14.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas y seis minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº. Bº.
EL ALCALDE
Fdo.: JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

21-08-2020

20/20

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20200964006
CVE: 07E4000EB5A600Z4A9V2W7C0S9	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/08/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/08/2020	Fecha: 21/08/2020
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/08/2020 11:27:55	Hora: 11:27

